

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

ACUERDO No. E-003-2018-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud para que la empresa distribuidora CAESS, S.A. de C.V., reubicara -sin costo alguno-, la infraestructura eléctrica instalada frente al inmueble ubicado en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debido a que obstaculiza el acceso y salida del parqueo de dicha propiedad.

El suministro de energía eléctrica instalado en la dirección en referencia se encuentra a nombre de la sociedad INDUSTRIAS LA PALMA, S.A. de C.V.

- II. Mediante el Acuerdo No. E-259-2017-CAU, esta Superintendencia previno al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado dicho proveído, presentara una constancia original extendida por el Centro Nacional de Registro en la cual se estableciera quién es el propietario del inmueble ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y que la persona que ostente dicha calidad sea la que efectúe la solicitud correspondiente.

Asimismo, se indicó al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que si en el plazo concedido no cumplía con la prevención hecha, su solicitud se declararía inadmisibile.

- III. Según consta en el expediente administrativo de mérito, el Acuerdo No. E-259-2017-CAU, fue notificado el doce de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para subsanar la prevención contenida en el mismo, venció el quince del mismo mes y año.

Al revisar el registro de ingreso de documentación de esta Superintendencia, se verificó que no fue presentado escrito respondiendo la audiencia del Acuerdo No. E-259-2017-CAU.

Por lo anterior, al no contar esta Superintendencia con la información necesaria para tramitar el reclamo presentado debido a la falta de documentación por medio de la cual se compruebe la calidad en la que actúa o que posee facultades el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para representar a la sociedad INDUSTRIAS LA PALMA, S.A. de C.V., se estima procedente declarar inadmisibile el reclamo presentado, quedando a salvo el derecho de interponer una nueva petición, cuando lo estime pertinente.

POR TANTO, en vista de lo anteriormente expuesto, y en uso de sus facultades legales, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Declarar inadmisibile la solicitud presentada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la sociedad CAESS, S.A. de C.V., relativa a la reubicación de infraestructura eléctrica instalada frente al inmueble ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quedando a salvo el derecho de presentar una nueva petición cuando lo estimen conveniente;

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

- b) Notificar al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para los efectos legales pertinentes; y,
- c) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de la SIGET y a la Defensoría del Consumidor.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones